

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gabriel Rodríguez Arias		
Fecha/hora gestión	29/09/2025 15:16	Fecha/hora resolución	29/09/2025 15:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001909
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LD-000051-0012700001	Nombre Institución	DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y NUTRICIÓN Y DE CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL
Descripción del procedimiento	Reserva abierta para productos químicos de limpieza de uso en Establecimientos CEN-CINAI DRCO		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001879	25/09/2025 16:51	HENRY GERARDO PANIAGUA VASQUEZ	PAVA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por el tipo de procedim

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I.- La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**I.- SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Competencia de la Contraloría General de la República.** Para efectos de establecer la competencia de este Órgano Contralor resulta necesario establecer si de conformidad con la Ley General de Contratación Pública (LGCP), vigente desde el 1° de diciembre de 2022, el recurso interpuesto es susceptible de ser conocido por este Despacho.

El artículo 87 LGCP dispone: "Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos".

Por su parte, el artículo 63 inciso l) de la LGCP, respecto de la licitación reducida, establece -en lo que interesa- que: "La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. (...)". Mientras que el párrafo final del artículo 270 del RLGCP, indica que: "El recurso de revocatoria en contra de una licitación reducida se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 63 inciso l) de la Ley General de Contratación Pública (...)".

De acuerdo con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación derivados de licitaciones mayores. En consecuencia, no se encuentra habilitado para conocer de los recursos de apelación en contra de actos de adjudicación derivados de procedimientos de otro tipo de procedimientos de contratación pública. Aplicando esto al caso concreto, según la información contenida en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, promovió la Licitación Reducida 2025LD-000051-0012700001 (ver expediente del concurso, sección 2. "Información de Pliego de condiciones", versión actual, "Ingreso del pliego de condiciones", sección 1 "Información general"). Por lo que al tratarse de un acto de adjudicación de un procedimiento de compra pública distinto a la licitación mayor, este Órgano Contralor no cuenta con competencia legal para conocerlo, de manera que según los artículos 244 inciso c) y artículo 265 inciso c) del RLGCP, procede **rechazar de plano** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pava de Grecia S.A.

Si bien lo anterior, conviene destacar que al momento de interponer su recurso de apelación a través del SICOP, en el formulario respectivo el recurrente se limitó a manifestar: "Se adjunta información" y "se adjunta envidiencia (sic) de que se cumple con lo establecido ." (Apartado: "Detalle de expediente de recursos", sección 2 "Contenido de Recurso / Consulta", "Consulta detallada del recurso", sección 3 "Información del Recurso", casilla "Justificación). De manera que para futuras presentaciones de cualquier acción recursiva ante este Órgano Contralor, resulta indispensable incluir su recurso en los formularios electrónicos dispuestos en el SICOP, de manera que los documentos adjuntos sean pruebas en apoyo de sus argumentaciones. Lo anterior implica que, en el formulario del recurso debe desarrollar los argumentos de su acción recursiva y como respaldo de los mismos cuenta con la posibilidad de aportar documentos adjuntos. **NOTIFÍQUESE.**

### 5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/09/2025 15:22	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/10/2025 23:59	Fecha notificación	29/09/2025 15:22
Número resolución	R-DCP-SICOP-01813-2025		